



RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Las Cumbres", n.º 10A00631-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata y cuya promotora es Transportes y Excavaciones Mivic, SL. Expte.: IA 15/834. (2016061145)

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 2. "Industria extractiva" epígrafe a) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril). En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Transportes y Excavaciones Mivic, S.L., siendo el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, el órgano sustantivo para la autorización de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto consiste en la extracción de materiales naturales para el abastecimiento de obras en la zona.

1.3. Localización.

La explotación minera se localizará en la parcela 182 del polígono 502 del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), en el área delimitada por las siguientes coordenadas UTM (huso 30, ETRS-89):

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	284.232	4.421.153
2	284.361	4.421.023
3	284.302	4.420.883
4	284.138	4.420.937

El acceso a la explotación se realizará a través de la Cañada Real de Portugal, próximo al P.K. 17 de la carreta CC-714, que va desde Navalmoral de la Mata a Rosalejo.



1.4 Descripción del proyecto.

La explotación se llevará a cabo mediante un ciclo discontinuo de arranque de material, carga en camión y traslado directamente a la obra. Afectará a una superficie de 2.71 ha. Se llevará a cabo a través de un solo frente de explotación cuyo avance se realizará desde el noreste al suroeste. Se explotará en un único banco, con una profundidad media de 4 m. El volumen de explotación es de 106.290 m³ y se plantea un periodo de explotación de 11 años. Los equipos vinculados a la explotación serán una retroexcavadora y un pala cargadora.

No se proyectan edificaciones ni construcciones asociadas a la actividad en la zona de extracción.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

2.2 Patrimonio cultural.

En la parcela 182 del polígono 502 del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres) existen elementos de material lítico en superficie.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción de los siguientes apartados: peticionario, objeto, situación, descripción del proyecto, examen de alternativas. En el estudio de impacto ambiental se abarcan también los siguientes aspectos: inventario ambiental y descripción de los procesos ambientales claves (descripción del medio físico, del medio biológico, de los espacios protegidos presente y del medio socio económico); las acciones que pueden considerarse impactantes desde el punto de vista medio ambiental en cada una de las fases de desarrollo del proyecto; la metodología, identificación y valoración de los impactos sobre los distintos elementos del medio (suelo, vegetación, fauna, atmósfera, agua, paisaje y socioeconomía) y su resumen global.

En el estudio de impacto ambiental se establecen una serie de medidas protectoras y correctoras teniendo en cuenta las consideraciones generales, las consideraciones particulares (fase de diseño, fase de obras y fase de funcionamiento). Se define, además, un programa de vigilancia y se señalan los indicadores de seguimiento.



También se aportan planos referidos al emplazamiento, acceso, distancia a puntos singulares, distancias a linderos y construcciones existentes, topografía, replanteo de la explotación, cubicación del recurso, método de avance, restauración del área y planeamiento urbanístico.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo a quien corresponde la autorización del proyecto (la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras) mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 232 de 2 de diciembre de 2015. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el órgano sustantivo a quien corresponde la autorización del proyecto (la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras) realizó consultas, con fecha 11 de noviembre de 2015, a las Administraciones públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Excelentísimo Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Durante el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes:

- Con fecha de 28 de diciembre de 2015 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente informa que:

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas



Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Además establece medidas correctoras recogidas en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental.

- Con fecha de 29 de enero de 2016 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa que de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio no detectado de la zona y con carácter previo a la ejecución de la extracción, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

Con fecha 10 de mayo de 2016, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, a la vista de los resultados de la prospección arqueológica detallada requerida, informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento una serie de medidas correctoras que se han recogido en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental.

- Con fecha de 15 de diciembre de 2015 la Confederación Hidrográfica del Tajo establece indicaciones que son recogidas en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 24 de noviembre de 2015 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que no existe en el lugar proyectado ningún expediente de calificación urbanística.
- Revisado el estudio de impacto ambiental, la documentación que obra en el expediente y considerando las consultas practicadas durante el periodo de información pública, el Servicio de Protección Ambiental comprueba que el acceso a la parcela donde se llevará a cabo la explotación discurre por la Cañada Real de Portugal. Por lo que solicita con fecha 8 de marzo de 2016 informe al Servicio de Infraestructuras Rurales. Con fecha 22 de marzo de 2016 se recibe informe del Servicio de Infraestructuras Rurales en el que se establecen indicaciones que se han recogido en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto consistente en "Aprovechamiento de

recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Las Cumbres", n.º 10A00631-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres)", cuyo promotor es Transportes y Excavaciones Mivic, S.L. debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter específico:

- 1.1. Dado que el acceso a la explotación se realizará por la Cañada Real de Portugal, se deberá acondicionar y mejorar dicho paso o acceso en material de tipo zahorra. El camino o acceso se realizará por un lateral de la vía pecuaria, por el lado izquierdo de la cañada, en el tramo entre la carretera CC-714 y la parcela objeto de aprovechamiento.

De forma previa al inicio de las actuaciones el promotor del proyecto deberá solicitar a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la autorización de paso y acondicionamiento de camino, atendiendo a lo establecido en el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a lo dispuesto en la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE 03/07/2003) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.

- 1.2. De forma previa al inicio de la actividad, el promotor deberá obtener la preceptiva calificación urbanística para la implantación de la explotación minera según el artículo 18.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, al ubicarse ésta en Suelo No Urbanizable.

- 1.3. El mantenimiento y reparación de vehículos se llevará a cabo en los talleres autorizados, nunca en la parcela proyectada para la explotación.

2. Medidas a aplicar en la fase de explotación:

- 2.1. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar la zona explotable, por medio de estaquillado visible, en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural D. Marcelino Tirado Berrocoso (teléfono 646 488 749) con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

- 2.2. Con el fin de poder llevar a cabo la restauración propuesta por el promotor, la explotación se llevará a cabo en un único banco, con una profundidad máxima de 4 m, lo que generará un volumen máximo de explotación de 106.290 m³ durante un periodo de explotación de 11 años.

- 2.3. El área de explotación mantendrá una distancia de al menos 10 m respecto a los caminos y linderos de las parcelas colindantes.

- 2.4. Dadas las características del sistema de explotación descrito en el proyecto, no se crearán áreas de acopios dentro de la propia explotación.



2.5. Se llevará a cabo el cerramiento de la zona de trabajo de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. El cerramiento perimetral de la explotación deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que por sus características se requiera autorización administrativa se solicitará, previamente a su instalación, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

2.6. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en la restauración y revegetación de las áreas alteradas. La retirada de tierras se realizará de manera paulatina y a medida que avance el frente de explotación.

Estas tierras se acopiarán en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción.

Para evitar que se produzcan arrastres de estos materiales por efecto de las lluvias, se procederá a la siembra de herbáceas sobre estos cordones de tierra vegetal para el mantenimiento de los mismos y evitar procesos erosivos y pérdidas de suelo.

2.7. Protección de las aguas:

2.7.1. Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático, los trabajos se realizarán siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela estará siempre por encima del mismo para evitar la aparición de lagunas artificiales.

2.7.2. Las aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos deberán verterse a los colectores municipales, siendo en ese caso el Ayuntamiento el competente para otorgar la autorización de vertidos. Si esto no fuera posible y el vertido de las aguas sanitarias se realizara al dominio público hidráulico la autorización deberá ser otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2.7.3. Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, de los colectores y del área de explotación o drenajes para recoger las aguas de escorrentía, deberán contar así mismo con la preceptiva autorización.

2.7.4. Para evitar el acceso a las aguas de escorrentía superficial al frente de explotación, se diseñará una red de drenaje superficial.

2.8. Protección de la fauna y la flora.

2.8.1. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de



Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

2.9. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

- 2.9.1. Se deberá regar suficientemente los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos. Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.
- 2.9.2. Se mantendrá la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
- 2.9.3. El transporte de los materiales en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.
- 2.9.4. En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.
- 2.9.5. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- 2.9.6. No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos durante el período de explotación, con objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno y así evitar molestias a la fauna y a las zonas habitadas.
- 2.9.7. Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

2.10. Residuos:

- 2.10.1. Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y que puede ser consultada

en la web de extremambiente (http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=2563).

Durante la ejecución de la actividad se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).

2.10.2. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza y en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, según se establece en la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

2.10.3. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado. Si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc, se procederá a su inertización, limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.

2.11. Las tierras limpias de rechazo de la explotación se empleará en su totalidad en las labores de restauración, de modo que al finalizar la explotación no quedará ninguna clase de escombrera o acopio de material.

Los únicos residuos que pueden utilizarse para la restauración serán tierras limpias (procedentes de excavaciones) o residuos pétreos seleccionados, y tratados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición autorizadas.

No se permitirán el uso de residuos que contengan sustancias no inertes o peligrosas.

Entre los residuos de construcción y demolición que se podrán utilizarse para la restauración se excluirán los elementos a base de yeso, emulsiones alquitranadas y materiales que contengan amianto.

En la restauración mediante residuos de construcción y demolición de la parcela, no se permitirá en ningún caso la instalación dentro del perímetro de la explotación, de equipos móviles o plantas móviles de tratamiento de este tipo de residuos.

Se considera admisible la restauración propuesta por el promotor consistente en el relleno del hueco mediante residuos de construcción y demolición. Estos residuos tendrán potencias entre 2,5 m y 3 m y quedarán confinados entre dos capas de arcillas de 15 cm sobre las que se extenderá una capa de zahorra natural de 30 cm y otra de 50 cm de suelo vegetal para ejecutar la siembra final de gramíneas y leguminosas.

De cara a la protección del suelo y de las aguas subterráneas, estas capas de arcillas indicadas en el proyecto para la restauración, deben presentar coeficientes de permeabilidad (k) menores o iguales a $1 \cdot 10^{-7}$ m/s.

- 2.12. La restauración deberá realizarse de forma progresiva, ejecutando la misma a medida que vayan avanzando los trabajos de explotación, y a medida que el espacio dentro del frente de explotación y la zona a restaurar sea el suficiente como para poder compaginar ambos trabajos (extracción y restauración).

La Dirección General de Industria Energía y Minas, en el ámbito de sus competencias, establecerá el área que considere suficiente para poder llevar a cabo estos trabajos conjuntos de extracción y restauración simultánea.

En caso de que esta restauración se dilate en el tiempo y aparezcan en el área de explotación nuevos valores ambientales por un proceso de naturalización, el promotor deberá remitir a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas un documento descriptivo de la nueva situación generada y una valoración de la misma.

Si esta naturalización diera como resultado la colonización por vegetación acuática o riparia y asentamientos de poblaciones u otros taxones protegidos, no podrán rellenarse estas zonas si supusiera la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada de especies protegidas.

3. Medidas correctoras de aplicación una vez finalizada la actividad:

- 3.1. Las superficies finales de toda la zona de explotación deberán presentar perfiles con taludes estables y con pendientes suaves. Todas quedarán cubiertas con la tierra vegetal retirada y acopiada al inicio de la explotación.
- 3.2. La restauración final del área deberá encaminarse a la recuperación de la parcela al uso actual (pastizal). Por lo que una vez restituidos los terrenos se debe proceder a la siembra de la misma mediante una mezcla de gramíneas y leguminosas, tal y como se indica en el Plan de Restauración.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Dado el hallazgo de material lítico en superficie, localizado en la parcela 182 del polígono 502 del término municipal de Naval Moral de la Mata, durante la fase de desbroce superficial del área, será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural del terreno.



Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por actuaciones derivadas del proyecto. Se procederá a la inmediata paralización de las labores en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En caso de que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y peleo-paisajístico del yacimiento afectado.

Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las labores en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

5. Otras disposiciones:

- 5.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 5.2. Se informará a todo el personal implicado del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- 5.3. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico, o zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente. Se deberán respetar la servidumbres de los cauces públicos, según se establece en el Real Decreto Legislativo 1/2001.
- 5.4. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

6. Programa de vigilancia:

6.1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el documento ambiental. Para ello promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

6.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año.

Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.

El informe de inicio de la actividad deberá incluir el Plan de Reforestación.

6.3. Los informes serán presentados por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
- Gestión de residuos generados.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
- Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

6.4. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.



La presente resolución, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

La declaración de impacto ambiental del proyecto tendrá una vigencia de cuatro años, conforme lo recogido en el artículo 84 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 13 de julio de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

